

**Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se aprueba la modificación al apartado “II. DE LA CONSULTA”, subapartado “B) BASES”, en sus bases DÉCIMA, DÉCIMA PRIMERA, DÉCIMA SEGUNDA y DÉCIMA TERCERA; así como en el apartado “III. DE LA ELECCIÓN DE LAS COPACO”, subapartado “B) BASES”, en su base VIGÉSIMA QUINTA de la Convocatoria Única para la Elección de las Comisiones de Participación Comunitaria 2020 y la Consulta de Presupuesto Participativo 2020 y 2021, en el marco del Plan Gradual hacia la Nueva Normalidad de la Ciudad de México.**

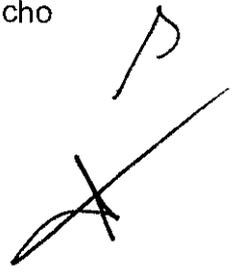
**A n t e c e d e n t e s:**

- I. El 5 de febrero de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México (Gaceta Oficial) el Decreto por el que se expidió la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución Local).
- II. El 7 de junio de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial el Decreto que contiene las observaciones del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México respecto del diverso por el que se abrogó el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal y la Ley Procesal Electoral del Distrito Federal y se expidió el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código Electoral), entre otros.
- III. El 12 de agosto de 2019, se publicó en la Gaceta Oficial el Decreto por el que se abrogó la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal y se expidió la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México (Ley de Participación).
- IV. El 16 de noviembre de 2019 el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México (Consejo General) mediante Acuerdo número IECM/ ACU-CG-079/2019 aprobó en sesión pública la Convocatoria Única para la Elección de las Comisiones de Participación Comunitaria 2020 y la Consulta de Presupuesto Participativo 2020 y 2021.

- V. El 13 de enero de 2020 el Consejo General en sesión pública mediante Acuerdo número IECM/ACU-CG-007/2020 aprobó ampliar los plazos establecidos en el apartado "II. DE LA CONSULTA" subapartado B) BASES, en sus BASES SEGUNDA, numeral 4 y QUINTA, numeral 1; así como modificar las BASES TERCERA; SEXTA; SÉPTIMA, numerales 1, 2 y 3; OCTAVA, numerales 1 y 2; y NOVENA, numeral 1 de la Convocatoria Única para la Elección de las Comisiones de Participación Comunitaria 2020 y la Consulta de Presupuesto Participativo 2020 y 2021.
- VI. Desde el primer minuto del 8 de marzo hasta el último minuto del 12 de marzo de 2020, se celebró la Jornada Electiva Única en su modalidad digital (Sistema Electrónico por Internet SEI) para elegir a las Comisiones de Participación Comunitaria 2020 y la Consulta de Presupuesto Participativo 2020 y 2021.
- VII. El 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró al virus "SARS-CoV2" (COVID-19) oficialmente como pandemia, toda vez que es un problema global y todos los países tendrán que establecer las medidas que estimen pertinentes para combatir la propagación del virus.
- VIII. El 15 de marzo de 2020, se llevó a cabo la Jornada Electiva Única de manera presencial (mesas receptoras de votación y opinión) para elegir a las Comisiones de Participación Comunitaria 2020 y la Consulta de Presupuesto Participativo 2020 y 2021.
- IX. El 17 de marzo de 2020, el Consejo General, mediante Acuerdo identificado con el alfanumérico IECM/ACU-CG-031/2020, aprobó la implementación de medidas con motivo del COVID-19 que garanticen el adecuado funcionamiento en la prestación de los servicios esenciales y preventivas para la protección de las personas servidoras públicas y aquellas que acudan

a las instalaciones del Instituto Electoral de la Ciudad de México (Instituto Electoral).

- X. El 19 de marzo de 2020, se publicó en la Gaceta Oficial el “Acuerdo de la Jefatura de Gobierno por el que se dan a conocer a las personas servidoras publicas de las Alcaldías, dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la administración pública de la Ciudad de México, las medidas preventivas en materia de salud, a implementarse en la Ciudad de México con motivo del virus COVID-19.”
  
- XI. El 20 de marzo de 2020, se publicó en la Gaceta Oficial el “Acuerdo por el que se suspenden términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos y trámites y se otorgan facilidades administrativas para el cumplimiento de las obligaciones fiscales, para prevenir la propagación del virus COVID-19.”
  
- XII. El 23 de marzo de 2020, se publicó en la edición vespertina del Diario Oficial de la Federación (DOF) el Acuerdo mediante el cual el Consejo de Salubridad General reconoce la pandemia de enfermedad por el virus COVID-19 en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, y se establecen actividades de preparación y respuesta ante dicha pandemia.
  
- XIII. El 24 de marzo de 2020, se publicó en el DOF el Acuerdo de la Secretaría de Salud, por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el COVID-19; asimismo, el subsecretario de Salud de Gobierno Federal declaró el inicio de la fase 2 por la pandemia de dicho virus.



**XIV.** El 24 de marzo, 20 de abril y 29 de mayo de 2020, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, con base entre otras, en las medidas preventivas aprobadas por el Consejo General mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-031/2020, emitió las Circulares números 33, 34 y 36 respectivamente, a través de las cuales se dio a conocer al público en general y a las personas interesadas en la sustanciación de los procedimientos competencia del Instituto Electoral, que se suspendió la tramitación de éstos hasta el 15 de junio del año en curso, inclusive, o hasta que las condiciones de la emergencia sanitaria permitieran su reanudación, por lo que no transcurriría plazo o término legal, ni podría decretarse el desahogo de diligencia alguna.

En las mismas fechas, el Instituto Electoral publicó en su página oficial los avisos respectivos al público en general, con la finalidad de comunicar, entre otras cosas, que se suspenderían las actividades sustantivas y administrativas en el periodo referido; manteniendo exclusivamente las funciones estrictamente esenciales.

**XV.** El 30 de marzo de 2020, el Consejo de Salubridad General, publicó en el DOF, el Acuerdo por el que se declaró emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la pandemia de enfermedad generada por el COVID-19, por lo que se recomendó que las personas habitantes del país deberían permanecer en sus casas para contener el COVID-19; en tanto que la propia Secretaría determinaría todas las acciones que resultaran necesarias para atender la citada emergencia.

**XVI.** En esa misma fecha, se publicó en la Gaceta Oficial el “Acuerdo por el que se determina la suspensión de actividades en las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades de la Administración Pública y Alcaldías de la Ciudad de México para evitar el contagio y propagación del COVID-19.”

- XVII.** El 31 de marzo de 2020, la Secretaría de Salud publicó en el DOF, el Acuerdo por el que se establecieron acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el COVID-19, ordenando en su artículo Primero, fracción I, la suspensión inmediata, del 30 de marzo al 30 de abril de 2020, de las actividades no esenciales, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus en la comunidad.
- XVIII.** El 21 de abril de 2020, se publicó en el DOF, el Acuerdo de la Secretaría de Salud, por el que se modificó el similar por el que se establecieron acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el COVID-19, publicado el 31 de marzo de 2020. La modificación consiste en ampliar la suspensión de las actividades no esenciales hasta el 30 de mayo de 2020.
- XIX.** El 30 de abril de 2020, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante el Acuerdo número IECM/ACU-CG-032/2020, autorizó la celebración de sesiones virtuales o a distancia, ordinarias, extraordinarias y urgentes del propio Consejo General y de sus Comisiones a través de herramientas tecnológicas, durante el periodo de medidas sanitarias derivado de la pandemia COVID-19.
- XX.** El 14 de mayo de 2020, se publicó en el DOF el Acuerdo de la Secretaría de Salud, por el que se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, además de acciones extraordinarias.
- XXI.** El 20 de mayo de 2020, se publicó en la página electrónica institucional del Gobierno de esta entidad federativa, el "Plan gradual hacia la nueva normalidad en la Ciudad de México."

- XXII.** El 29 de mayo de 2020, se publicó en la Gaceta Oficial el “SEXTO ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PLAN GRADUAL HACIA LA NUEVA NORMALIDAD EN LA CIUDAD DE MÉXICO Y SE CREA EL COMITÉ DE MONITOREO”; los cuales tienen el objeto de regular, entre otros aspectos, el semáforo epidemiológico, las medidas sanitarias y de protección por sector, así como la integración del Comité de Monitoreo.
- XXIII.** El 5 de junio de 2020, se publicaron en la Gaceta Oficial los Lineamientos de Protección a la Salud que deberán cumplir las oficinas de la Administración Pública de la Ciudad de México, cuyo objeto es establecer las medidas sanitarias que deberán implementarse al interior de las oficinas públicas, para proteger la salud de las personas servidoras públicas y de las personas que asistan a las mismas instalaciones.

En la misma fecha, se publicó en la Gaceta Oficial el “PRIMER AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL COLOR DEL SEMÁFORO EPIDEMIOLOGICO EN LA CIUDAD DE MÉXICO”. En éste, el Comité de Monitoreo determinó que, en el periodo comprendido del 8 al 14 de junio del presente año, el color del Semáforo Epidemiológico de la Ciudad de México permanecería en rojo.

- XXIV.** El 12 de junio de 2020, se publicó en la Gaceta Oficial el “SEGUNDO AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL COLOR DEL SEMAFÓRO EPIDEMIOLOGICO DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y SE ESTABLECEN MODIFICACIONES AL SEXTO ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PLAN GRADUAL HACIA LA NUEVA NORMALIDAD EN LA CIUDAD DE MÉXICO Y SE CREA EL COMITÉ DE MONITOREO Y SU ANEXO”. En éste, el Comité de Monitoreo determinó que, en el periodo comprendido del 15 al 21 de junio del presente año, el color del Semáforo Epidemiológico de la Ciudad de México

permanecería en rojo, con el desarrollo de actividades y medidas que permitan una incorporación gradual y ordenada hacia el color naranja.

**XXV.** En esa misma fecha, en atención a lo establecido en la BASE VIGÉSIMA QUINTA, numeral 2, de la Convocatoria Única, en la Plataforma Digital de Participación del Instituto Electoral, se inició el procedimiento de toma de protesta en su modalidad a distancia, con la finalidad de que las personas integrantes electas de las Comisiones de Participación Comunitaria (COPACO) realizaran el procedimiento respectivo sin poner en riesgo su salud e integridad física.

**XXVI.** El 15 de junio de 2020, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral emitió la Circular 39, a través de la cual se dio a conocer que continuarían suspendidos los términos y plazos legales de todos los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, con excepción de los procedimientos administrativos sancionadores, con motivo de las quejas que se presenten para denunciar posibles violaciones a la normativa electoral, a fin de dar cumplimiento a lo ordenado por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la sentencia de 4 de junio de 2020, dictada en el expediente SCM-JE-22/2020.

En la tramitación de estos procedimientos se aplicarán los lineamientos dictados por la Sala Regional en dicha sentencia, privilegiando el uso de mecanismos que permitan resguardar la salud de las personas, competencia del Instituto Electoral y de las actividades institucionales precisadas en las Circulares números 33, 34 y 36, hasta que se publique en la Gaceta Oficial la determinación del Comité de Monitoreo relativa a que el color del Semáforo Epidemiológico de esta entidad federativa se ubique en color amarillo, tal como se indica en los Lineamientos aprobados en el Sexto Acuerdo, referido en el antecedente XXII del presente.

**XXVII.** El 19 de junio de 2020, se publicó en la Gaceta Oficial el “TERCER AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL COLOR DEL SEMAFÓRO EPIDEMIOLOGICO DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y SE ESTABLECEN MODIFICACIONES A LOS LINEAMIENTOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PLAN GRADUAL HACIA LA NUEVA NORMALIDAD EN LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE COMO ANEXO FORMAN PARTE DEL SEGUNDO AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL COLOR DEL SEMÁFORO EPIDEMIOLOGICO EN LA CIUDAD DE MÉXICO”. En éste, el Comité de Monitoreo determinó que, en el periodo comprendido del 22 al 28 de junio del presente año, el color del Semáforo Epidemiológico de la Ciudad de México permanecería en rojo hacia una incorporación gradual y ordenada al color naranja.

**XXVIII.** El 26 de junio de 2020, se publicó en la Gaceta Oficial el “CUARTO AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL COLOR DEL SEMAFÓRO EPIDEMIOLOGICO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ASÍ COMO LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN A LA SALUD QUE DEBERÁN OBSERVARSE, ADEMÁS DE LAS ESTABLECIDAS CON ANTERIORIDAD EN EL MARCO DE LA NUEVA NORMALIDAD EN LA CIUDAD DE MÉXICO”. En éste, el Comité de Monitoreo determinó que, en el periodo comprendido del 29 de junio al 5 de julio del presente año, el color del Semáforo Epidemiológico de la Ciudad de México será naranja.

**XXIX.** El 3 de julio de 2020, se publicó en la Gaceta Oficial el “QUINTO AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL COLOR DEL SEMÁFORO EPIDEMIOLOGICO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ASÍ COMO LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y DE SALUD QUE DEBERÁN OBSERVARSE”. En éste, el Comité de Monitoreo determinó que, en el período comprendido del 6 de julio al 12 de julio del presente año el color del Semáforo Epidemiológico de la Ciudad de México permanecerá en naranja.

**XXX.** El 10 de julio de 2020, se publicó en la Gaceta Oficial el "SEXTO AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL COLOR DEL SEMÁFORO EPIDEMIOLOGICO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ASÍ COMO LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y DE SALUD QUE DEBERÁN OBSERVARSE". En éste, el Comité de Monitoreo determinó que, en el período comprendido del 13 de julio al 19 de julio del presente año el color del Semáforo Epidemiológico de la Ciudad de México permanecerá en naranja, salvo las colonias que a más tardar el lunes 13 de julio de 2020 se den a conocer, las cuales estarán en color rojo.

**XXXI.** El 17 de julio de 2020, se publicó en la Gaceta Oficial el "DÉCIMO AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL COLOR DEL SEMÁFORO EPIDEMIOLOGICO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ASÍ COMO LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN A LA SALUD QUE DEBERÁN OBSERVARSE". En éste, el Comité de Monitoreo determinó que en el periodo comprendido del 20 al 26 de julio del presente año el color del semáforo Epidemiológico de la Ciudad de México permanece en naranja.

**C o n s i d e r a n d o :**

1. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado C, numeral 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución Federal); 3, inciso h), 98, numeral 1, 104, numeral 1, incisos ñ) y r) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley General); 50, numeral 1, de la Constitución Local; y, 31, 32 y 36 del Código Electoral, el Instituto Electoral es un organismo autónomo de carácter especializado, imparcial, permanente y profesional, tiene personalidad jurídica y patrimonio propio y cuenta con independencia en sus decisiones; tiene dentro de sus funciones, la organización, desarrollo, y el garantizar la realización de los procesos electivos de los órganos de

representación ciudadana e instrumentos de participación ciudadana, conforme a la Ley de Participación.

2. Que en ese sentido, en el artículo 50, párrafos 1 y 4 de la propia Constitución se asignan sus funciones y, al respecto, se establece que, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, así como de los procesos de participación ciudadana en la Ciudad de México, mediante los cuales la ciudadanía ejerce sus funciones a través del Instituto Electoral. Asimismo, que éste tendrá a su cargo el diseño e implementación de las estrategias, programas, materiales y demás acciones orientadas al fomento entre otros a la construcción de la ciudadanía, en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución Local y las leyes generales y locales de la materia, y ejercerá las atribuciones que le confieren estos ordenamientos constitucionales y legales.

De esta manera, es evidente que, el Instituto Electoral, al ser un órgano autónomo y, por ende, al tener asignadas las referidas funciones estatales específicas, es un organismo especializado en la materia electoral y de participación ciudadana.

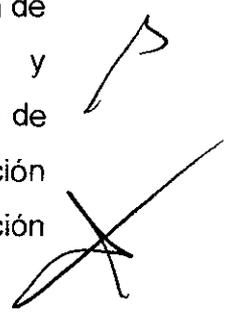
Esta conclusión se robustece, además con el criterio sostenido por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la jurisprudencia de rubro **“ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS. SUS CARACTERÍSTICAS”** Novena Época, Registro 170238; Instancia: Pleno; Tipo de Tesis: Jurisprudencia; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXVII, febrero de 2008; Materia(s) Constitucional; Tesis: P./J. 12/2008; Página 1871; en la que sostiene que, con motivo de la evolución del concepto de distribución del poder público se han introducido en el sistema jurídico mexicano, a través de diversas reformas constitucionales órganos autónomos, cuya actuación no está sujeta ni atribuida a los depositarios tradicionales del poder público (Poderes

Ejecutivo, Legislativo y Judicial), a los que les han encargado funciones estatales específicas, con el fin de obtener una mayor especialización, agilización, control y transparencia para atender eficazmente las demandas sociales; sin que con ello se altere o destruya la tradicional doctrina de la división de poderes, pues la circunstancia de que los referidos organismos guarden autonomía e independencia de los poderes primarios, no significa que no formen parte del Estado mexicano, ya que su misión principal radica en atender necesidades totales tanto del Estado como de la sociedad en general, conformándose como nuevos organismos que se encuentran a la par de los órganos tradicionales.

3. Que en términos de lo previsto en el artículo 1 del Código Electoral, las disposiciones contenidas en dicho ordenamiento son de orden público y observancia general para la ciudadanía que habita en ella y para las y los ciudadanos originarios de ésta que residen fuera del país y que ejerzan sus derechos político-electorales, de conformidad con lo previsto en la Constitución Federal, la Constitución Local, las leyes y demás disposiciones aplicables, teniendo como finalidad establecer normas en materia de instituciones y procedimientos electorales, garantizar que se realicen elecciones libres, periódicas y auténticas mediante el sufragio efectivo, universal, libre, directo, secreto, obligatorio, personal e intransferible.
4. Que de acuerdo con lo señalado en el artículo 2 del Código Electoral, corresponde al Instituto Electoral aplicar e interpretar, en su ámbito competencial, las normas establecidas en ese ordenamiento, atendiendo a los criterios gramatical, sistemático y funcional, y a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal, la Ley General, la Ley General de Partidos Políticos, la Constitución Local y demás ordenamientos aplicables, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia; a falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del

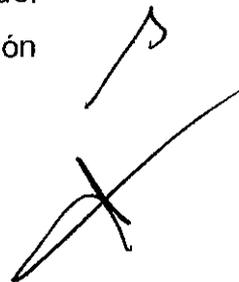
derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal.

5. Que los artículos 50, numeral 1 de la Constitución Local, en relación con los artículos 30 y 36 fracción VII, inciso s) tercer párrafo del Código Electoral, señalan que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, así como de los procesos de participación ciudadana, mediante los cuales se ejerce la ciudadanía, son funciones que se realizan a través del Instituto Electoral, el cual tendrá a su cargo el diseño e implementación de las estrategias, programas, materiales y demás acciones orientadas al fomento de la educación cívica y la construcción de ciudadanía; promoverá y velará por el cumplimiento de otros mecanismos de participación ciudadana, conforme a la Ley de Participación, las organizaciones ciudadanas, las asambleas ciudadanas, así como los observatorios ciudadanos, los comités y comisiones ciudadanas temáticas, la silla ciudadana y el presupuesto participativo.
6. Que de acuerdo con los artículos 50, numeral 3 de la Constitución Local; y 2, párrafo tercero del Código Electoral, para el debido cumplimiento de sus atribuciones, el Instituto Electoral rige su actuación en los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, inclusión, máxima publicidad, objetividad y transparencia.
7. Que de conformidad con el contenido del artículo 8 fracciones IV, VI y IX del Código Electoral, la democracia electoral en la Ciudad de México tiene como fines, entre otros, el impulsar la participación de la ciudadanía en la toma de decisiones públicas, fomentar una ciudadanía informada, crítica y participativa, dotada de valores democráticos y fomentar la participación de las niñas, niños, adolescentes y personas jóvenes, en la observación electoral y en la toma de las decisiones públicas como parte de su educación cívica.



8. Que en términos de los artículos 30, 32 y 33 del Código Electoral, el Instituto Electoral tiene su domicilio en la Ciudad de México y se rige para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones contenidas en la Constitución Federal, las Leyes Generales de la materia, la Constitución Local, la Ley Procesal, el Código Electoral y demás leyes aplicables a cada caso en concreto. Asimismo, sin vulnerar su autonomía, le son aplicables las disposiciones relativas de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente de la Ciudad de México.
  
9. Que de acuerdo con lo previsto por los artículos 50, numeral 2 de la Constitución Local; 37, fracción I y 41, párrafos primero, segundo y tercero del Código Electoral, el Instituto Electoral cuenta con un Consejo General que es su órgano superior de dirección, el cual se integra por una persona Consejera que preside y seis personas Consejeras Electorales con derecho a voz y voto. Asimismo, son integrantes de dicho colegiado, sólo con derecho a voz, el Secretario Ejecutivo, quien es Secretario del Consejo, una representación por cada Partido Político con registro nacional o local, y participarán como invitados permanentes una diputada o diputado de cada Grupo Parlamentario del Congreso de la Ciudad de México.
  
10. Que el artículo 47 del Código Electoral, dispone que el Consejo General funciona de manera permanente y en forma colegiada, mediante la celebración de sesiones públicas de carácter ordinario o extraordinario, urgente o solemne, convocadas por la persona Consejera que preside. Sus determinaciones se asumen por mayoría de votos, salvo los asuntos que expresamente requieran votación por mayoría calificada y éstas revisten la forma de acuerdo o resolución, según sea el caso.

11. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 50, fracciones I y II inciso d), XIV del Código Electoral, el Consejo General tiene, entre otras, la atribución de implementar las acciones conducentes para que el Instituto Electoral pueda ejercer las atribuciones conferidas en la Constitución Federal, la Constitución Local, las Leyes Generales y el propio Código, con el fin de aprobar la normatividad y los procedimientos referentes a la organización y desarrollo de los procesos electorales y mecanismos de participación ciudadana y aprobar o rechazar los dictámenes, proyectos de acuerdo o de resolución, que propongan las Comisiones.
  
12. Que en cumplimiento a lo previsto por los artículos 52 y 53 del Código Electoral, el Consejo General cuenta con el auxilio de Comisiones de carácter permanente y provisional, para el desempeño de sus atribuciones, cumplimiento de obligaciones y supervisión del adecuado desarrollo de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral; define a las Comisiones como instancias colegiadas con facultades de deliberación, opinión y propuesta, las cuales se integran por una Consejera o Consejero Presidente y dos Consejeras o Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; serán integrantes con derecho a voz las personas representantes de los partidos políticos; contarán con una Secretaría Técnica sólo con derecho a voz, designada por sus integrantes a propuesta de quien preside la Comisión y tendrán el apoyo y colaboración de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral.
  
13. Que en armonía con lo previsto en el artículo 59, fracciones II y III del Código Electoral, de entre las Comisiones con las que cuenta el Consejo General del Instituto Electoral, se encuentran la Comisión Permanente de Participación Ciudadana y Capacitación (Comisión de Participación).



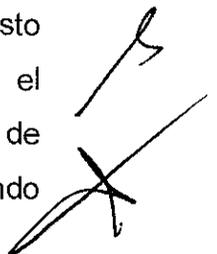
14. Que el Código Electoral, en su artículo 61, fracciones I, II, XI y XIV indica que la Comisión de Participación tiene, entre otras atribuciones, la de supervisar los procesos relativos a la organización de los mecanismos de participación ciudadana, conforme a la Ley de Participación; emitir opinión respecto al proyecto de dictamen relativo al marco geográfico para la organización y desarrollo de los mecanismos de participación ciudadana; aprobar el proyecto de convocatoria, que deba emitir el Instituto Electoral con motivo del desarrollo de los mecanismos de participación ciudadana, elaborados por la Dirección de Participación; y las demás que, sin estar encomendadas a otra Comisión, se desprendan de la Ley de Participación.
15. Que conforme al texto del artículo 84 del Código Electoral, la Secretaría Ejecutiva tiene a su cargo coordinar, supervisar y dar seguimiento al cumplimiento de los programas y atribuciones de las Direcciones Ejecutivas, Unidades Técnicas y las Direcciones Distritales, según corresponda.
16. Que en términos del artículo 86, fracciones I, XI, y XX del Código Electoral, son atribuciones de la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva, entre otras, las de representar legalmente al Instituto Electoral y otorgar poderes a nombre de éste para actos de dominio, de administración y para ser representado ante cualquier autoridad administrativa o judicial, o ante particulares en ejercicio de sus atribuciones. Para realizar actos de dominio sobre inmuebles destinados al Instituto Electoral o para otorgar poderes para dichos efectos, se requerirá autorización del Consejo General; apoyar al Consejo General, a la Presidencia del Consejo, a los Consejeros Electorales, a las Comisiones y Comités en el ejercicio de sus atribuciones y las demás que le sean conferidas por el Código.
17. Que de acuerdo con el artículo 89 del Código Electoral, las Direcciones Ejecutivas ejercen las atribuciones para ellas establecidas en el Código Electoral, el Reglamento Interior del Instituto Electoral (Reglamento Interior)

y demás normatividad aplicable y tienen a su cargo la ejecución en forma directa y en los términos aprobados por el Consejo General de las actividades y proyectos contenidos en los programas institucionales, en su ámbito de competencia y especialización.

18. Que de conformidad con el primer párrafo del artículo 91 del Código Electoral, las actividades de las Direcciones Ejecutivas serán supervisadas y, en su caso, validadas por las correlativas Comisiones, cuando exista alguna con competencia para ello.
19. Que el artículo 93, fracción IV del Código Electoral, estipula que el Instituto Electoral contará entre otras con la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana y Capacitación.
20. Que conforme al contenido del artículo 97, fracciones X, XIII y XVIII del Código Electoral, la Dirección de Participación tiene como atribuciones, entre otras, las de elaborar y proponer a la Comisión de Participación, los proyectos de convocatoria que deba emitir el Instituto Electoral, con motivo del desarrollo de los mecanismos de participación ciudadana previsto en la Ley de la materia; supervisar el diseño y elaboración de las convocatorias, estudios, procedimientos y estrategias relativas al desarrollo y ejecución de mecanismos de participación ciudadana en la Ciudad de México y las demás que le encomienden el Consejo General, su Presidente, el Director, el Código Electoral y la normatividad interna del Instituto Electoral.
21. Que conforme a los artículos 362, párrafos segundo y sexto, 363, párrafo cuarto y 367, párrafo segundo del Código Electoral el Instituto Electoral tiene a su cargo la organización, desarrollo, coordinación, cómputo y declaración de resultados, de los procedimientos electivos y de los mecanismos de participación ciudadana; la Ley de Participación, establecerá las reglas para la preparación, recepción y cómputo de la votación, de los mecanismos de

participación ciudadana, a falta de éstas, se aplicarán las normas que el Consejo General del Instituto Electoral determine; para la realización e implementación de los procedimientos y mecanismos de participación ciudadana, tales como la consulta ciudadana sobre presupuesto participativo y sobre aquéllas que tengan impacto trascendental en los distintos ámbitos temáticos y territoriales de la Ciudad de México, de acuerdo a lo que establece la Ley de Participación, el Instituto Electoral desarrollará los trabajos de organización, desarrollo de la jornada y cómputo respectivo, declarando los efectos de dichos ejercicios, de conformidad con lo señalado en la Ley de la materia.

22. Que acorde a lo dispuesto por el artículo 3 de la Ley de Participación, la participación ciudadana es el conjunto de actividades mediante las cuales toda persona tiene el derecho individual o colectivo para intervenir en las decisiones públicas, deliberar, discutir y cooperar con las autoridades, así como para incidir en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas y actos de gobierno de manera efectiva, amplia, equitativa, democrática y accesible; y en el proceso de planeación, elaboración, aprobación, gestión, evaluación y control de planes, programas, políticas y presupuestos públicos.
23. Que en el artículo 83 de la Ley de Participación se estableció que en cada unidad territorial se elegirá un órgano de representación ciudadana denominado Comisión de Participación Comunitaria (COPACO), conformado por nueve integrantes, cinco de distinto género a los otros cuatro, electos en jornada electiva, por votación universal, libre, directa y secreta. Tendrán un carácter honorífico, no remunerado y durarán en su encargo tres años.
24. Que el artículo 116 de la Ley de Participación, establece que el presupuesto participativo es el instrumento mediante el cual la ciudadanía ejerce el derecho a decidir sobre la aplicación del recurso que otorga el Gobierno de la Ciudad, para que sus habitantes optimicen su entorno, proponiendo



proyectos de obras y servicios, equipamiento e infraestructura urbana, y, en general, cualquier mejora para sus Unidades Territoriales; así como que los recursos del presupuesto participativo corresponderán al cuatro por ciento del presupuesto anual de las demarcaciones que apruebe el Congreso. Estos recursos serán independientes de los que el Gobierno de la Ciudad o las Alcaldías contemplen para acciones de gobierno o programas específicos de cualquier tipo que impliquen la participación de la ciudadanía en su administración, supervisión o ejercicio.

25. Que acorde a lo dispuesto por el artículo 129, párrafo segundo de la Ley de Participación, la convocatoria para la realización de la consulta ciudadana sobre presupuesto participativo será emitida en forma anual por el Instituto Electoral en conjunto con el Congreso, la persona titular de la Jefatura de Gobierno y las personas titulares de las alcaldías, con excepción de los años en los que se celebre la Jornada Electoral en la Ciudad, debiendo ser difundida en los medios masivos y prioritariamente comunitarios en la Ciudad.
26. Que de conformidad con el numeral 21 de las DISPOSICIONES COMUNES de la Convocatoria Única, se estableció que LOS CASOS NO PREVISTOS en ella serían atendidos por la Comisión de Participación y resueltos por el Consejo General, de conformidad con la normatividad vigente. En caso de que implique el ejercicio de la facultad reglamentaria corresponderá resolver al Consejo General.
27. Que el artículo 1, numerales 2, 3 y 4 de la Constitución Local, señala que la soberanía reside esencial y originariamente en el pueblo, quien la ejerce por conducto de sus poderes públicos y las figuras de democracia directa y participativa, a fin de preservar, ampliar, proteger y garantizar los derechos humanos y el desarrollo integral y progresivo de la sociedad, adoptando a su gobierno la forma republicana, democrática, representativa, laica y popular,

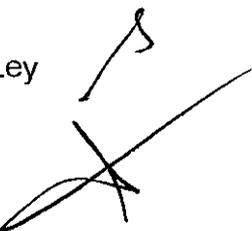
bajo un sistema de división de poderes, pluralismo político y participación social siendo libre y autónomo en todo lo concerniente a su régimen interior y a su organización política y administrativa.

- 28.** Que los artículos 4, Apartado A, numeral 3 y 9, Apartado D, numeral 3, inciso d) de la Constitución Local, prevé que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, están obligadas a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, entre ellos el derecho a la salud; para lo cual, entre otras medidas, aseguran: “La existencia de entornos saludables y seguros ... que mejoren la calidad de vida y la convivencia, propicien modos de vida saludables ...”, así como “La prevención, el tratamiento y el control de las enfermedades transmisibles, no transferibles, crónicas e infecciosas”.
- 29.** Que de conformidad con los artículos 1 y 2 de la Ley General de Salud, este ordenamiento reglamenta el derecho a la salud que tiene toda persona y es de observancia obligatoria en toda la República y sus disposiciones son de orden público e interés general; siendo algunas de las finalidades que tiene el derecho a la protección de la salud las siguientes:
- El bienestar físico y mental del hombre para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades, y
  - La extensión de actitudes solidarias y responsables de la población en la preservación, conservación, mejoramiento y restauración de la salud.
- 30.** Que el artículo 4, párrafo cuarto de la Constitución Federal, dispone que toda persona tiene derecho a la protección a la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y de las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone el artículo 73 de la misma Constitución.

- 31.** Que el artículo 73, fracción XVI, bases 1, 2 y 3 de la Constitución Federal en concordancia con el artículo 181 de la Ley General de Salud, se establece que el Consejo de Salubridad General dependerá directamente del presidente de la República y sus disposiciones general serán obligatorias en el país. En caso de epidemias de carácter grave o peligro de invasión de enfermedades exóticas en el país, la Secretaría de Salud tendrá obligación de dictar inmediatamente las medidas preventivas indispensables, a reserva de ser después sancionadas por el presidente de la República. La autoridad sanitaria será ejecutiva y sus disposiciones serán obedecidas por las autoridades administrativas del país.

En ese contexto, la Constitución Local, en sus artículos 4, Apartado A, numerales 3 y 9, Apartado D, numeral 3, inciso d) prevé que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias están obligadas a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, entre ellos el derecho a la salud, para lo cual, entre otras medidas asegurarán: “La existencia de entornos saludables y seguros ... que mejoren la calidad de vida y la convivencia, propicien modos de vida saludables ...”, así como “La prevención, el tratamiento y el control de las enfermedades transmisibles, no transmisibles, crónicas e infecciosas.”

- 32.** Que de acuerdo con el artículo 140 de la Ley General de Salud, las autoridades no sanitarias cooperarán en el ejercicio de las acciones para combatir las enfermedades transmisibles, estableciendo las medidas que estimen necesarias, sin contravenir las disposiciones de la propia Ley, las que expida el Consejo de Salubridad General y las Normas Oficiales Mexicanas que dicte la Secretaría de Salud.
- 33.** Que en términos del artículo 404, fracciones I, II, III, IV, VII, XI y XIII de la Ley General de Salud, las medidas de seguridad sanitarias son, entre otras:



- El aislamiento;
- La cuarentena;
- La suspensión de trabajos o servicios;
- La desocupación o desalojo de casas, edificios, establecimientos, y en general de cualquier predio y
- Las demás de índole sanitaria que determinen las autoridades sanitarias competentes, que puedan evitar que se causen o continúen causando riesgos o daños a la salud.

Mientras que, conforme a lo dispuesto en los artículos 411 y 415 del mismo ordenamiento, las autoridades sanitarias competentes podrán ordenar la inmediata suspensión de trabajos o de servicios o la prohibición de actos de uso, cuando, de continuar aquéllos, se ponga en peligro la salud de las personas y que la desocupación o desalojo de casas, edificios, establecimientos y, en general, de cualquier predio, se ordenará previa la observancia de la garantía de audiencia y de dictamen pericial, cuando, a juicio de las autoridades sanitarias competentes se considere que es indispensable para evitar un daño grave a la salud o a la vida de las personas.

- 34.** Que para atender las recomendaciones de la OMS y del sector salud de nuestro país, y con la finalidad de minimizar los efectos de la pandemia decretada y la propagación del COVID-19 y proteger la salud tanto de las personas servidoras públicas como de aquellas que acudan a sus instalaciones, a través de la generación de un entorno laboral saludable y seguro, este Consejo General emitió el Acuerdo IECM/ACU-CG-031/2020, a través del cual aprobó medidas de prevención o contención.

Las medidas dictadas en el Acuerdo IECM/ACU-CG-031/2020, en el ámbito esencialmente administrativo, se plantearon en un enfoque abierto con base en una actuación responsable e informada, a fin de que, atendiendo a las circunstancias que pudieran presentarse se realicen los ajustes que resulten

necesarios y que le permitan al Instituto Electoral alinear sus recursos al esfuerzo de contención del COVID-19 que coordinan las autoridades sanitarias.

35. Que a partir de entonces, tanto en los órganos centrales, como en los órganos desconcentrados de esta autoridad electoral, se implementaron las citadas medidas para dar continuidad a las actividades esenciales del Instituto, a través de la realización del trabajo del personal desde sus hogares y procurando que las actividades en las instalaciones del Instituto Electoral se realicen con el personal mínimo e indispensable.

En congruencia con el Acuerdo IECM/ACU-CG-031/2020, y con las determinaciones emitidas por las autoridades de salud del Gobierno de la Ciudad de México citadas en el apartado de Antecedentes del presente Acuerdo, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Electoral emitió las Circulares números 33, 34, 36 y 39 con la finalidad de dar a conocer al público en general y a las personas interesadas en la tramitación y sustanciación de los procedimientos competencia del Instituto Electoral sobre la suspensión de los plazos y términos legales con motivo de la emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, ocasionada por la pandemia de enfermedad generada por el COVID-19.

En cada una de las Circulares donde se han precisado los procedimientos y las actividades que han quedado exceptuadas de dicha suspensión y, por lo tanto han podido continuar realizándose y transmitiéndose, además de indicar que los citados procedimientos se reanudarán hasta que se publique en la Gaceta Oficial la determinación del Comité de Monitoreo de la Ciudad de México, relativa a que el color del Semáforo Epidemiológico de esta entidad federativa se encuentra en amarillo; lo anterior de acuerdo a lo establecido en los Lineamientos aprobados en el "SEXTO ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA EJECUCIÓN

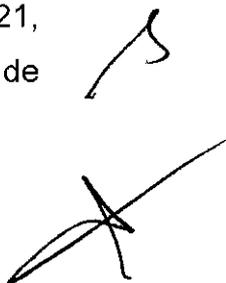
DEL PLAN GRADUAL HACIA LA NUEVA NORMALIDAD EN LA CIUDAD DE MÉXICO Y SE CREA EL COMITÉ DE MONITOREO”.

36. Que en este contexto, conscientes de la situación que vive el país y, por ende la Ciudad de México, por la enfermedad del COVID-19, y atendiendo lo establecido en el “Plan gradual hacia la nueva normalidad en la Ciudad de México” este Consejo General considera necesario implementar el uso de las tecnologías para el desarrollo de mecanismos a distancia y/o presenciales que permitan a este Instituto Electoral realizar las Asambleas Ciudadanas que se establecen en el Apartado II. “De la consulta”, Subapartado B), en sus BASES DÉCIMA; DÉCIMA SEGUNDA; DÉCIMA TERCERA; la entrega de los resultados de la Consulta y de las Asambleas sobre los casos especiales a las autoridades de la materia, establecida en la BASE DÉCIMA PRIMERA y finalmente en el Apartado III “De la Elección de las COPACO”, subapartado B), numeral 3 de la BASE VIGÉSIMA QUINTA, la instalación de las COPACO, atendiendo las medidas sanitarias decretadas en la Ciudad de México. Lo anterior a efecto de garantizar a las personas habitantes de la Ciudad de México su derecho a la participación en temas de interés general consagrado en la Constitución Política de la Ciudad de México, así como salvaguardar su derecho a la salud y la vida.
37. Que en relación con las circunstancias extraordinarias en las que se encuentra la Ciudad de México a causa de la epidemia causada por el virus SARS.CoV2, y atendiendo lo señalado en diversas sentencias del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en donde se considera que los órganos administrativos deben buscar mecanismos que, por una parte, permitan evitar la dispersión y transmisión del virus, protegiendo así el derecho a la vida y a la salud, tanto de los servidores públicos y de la población en general y que, por otra parte, permitan dar eficacia al ejercicio del derecho humano a la participación ciudadana reconocido en la Constitución, tal y como lo refiere la sentencia SCM-JE-22/2020.

38. Que por cuanto hace a la integración de los Comités de Ejecución y Vigilancia que darán seguimiento a los proyectos específicos ganadores para los ejercicios fiscales 2020 y 2021, se establece que se realice en el seno de una sola Asamblea de Información y Selección, misma que celebrará mediante la modalidad presencial, digital o mixta, según sea el caso. Lo anterior, en aras de no interferir en el desarrollo de las etapas del Proceso Electoral Local 2020-2021.

Asimismo, la propuesta atiende también un contexto de racionalidad en el ejercicio del gasto, considerando la situación actual de las finanzas públicas, derivado de la atención de la pandemia por COVID-19 en México, lo cual tendrá una importante repercusión en el presupuesto asignado para el ejercicio fiscal 2021, en tanto que, para el desarrollo de las asambleas se requiere la utilización de recursos financieros, técnicos y humanos.

39. Que de conformidad con el artículo 61, fracción I y XI del Código, el 23 de julio de 2020, la Comisión de Participación, en su Segunda Sesión Extraordinaria, mediante Acuerdo CPCyC/024/2020, aprobó someter a consideración de este Consejo General el Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se aprueba la modificación al apartado "II. DE LA CONSULTA", subapartado "B) BASES", en sus bases DÉCIMA, DÉCIMA PRIMERA, DÉCIMA SEGUNDA y DÉCIMA TERCERA; así como en el apartado "III. DE LA ELECCIÓN DE LAS COPACO", subapartado "B) BASES", en su base VIGÉSIMA QUINTA de la Convocatoria Única para la Elección de las Comisiones de Participación Comunitaria 2020 y la Consulta de Presupuesto Participativo 2020 y 2021, en el marco del Plan Gradual hacia la Nueva Normalidad de la Ciudad de México.



Por todo lo anterior, se considera necesario adecuar los periodos y modalidades para la celebración de las Asambleas Ciudadanas y la instalación de las Comisiones de Participación Comunitaria elegidas el 15 de marzo del presente año para quedar de la forma siguiente:

REFERENCIA	CONVOCATORIA ÚNICA (Texto actual)	PROPUESTA
<p>II. DE LA CONSULTA, BASE DÉCIMA DE LAS ASAMBLEAS PARA LA ATENCION DE CASOS ESPECIALES (pág. 21)</p>	<p>Si por cualquier motivo se presentara alguno de los siguientes supuestos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. No se celebre la Jornada Electiva Única en alguna UT;</li> <li>2. No se cuente con proyecto específico para ejecutar en el ejercicio fiscal 2020 y/o 2021;</li> <li>3. Los proyectos específicos sometidos a Consulta en una UT no hayan recibido opinión alguna; o</li> <li>4. Exista empate en el primer y/o segundo lugar entre dos o más proyectos en el ejercicio fiscal 2020 y/o 2021.</li> </ol> <p>Estos supuestos serán desahogados en Asambleas que se celebrarán entre el 22 y el 29 de marzo de 2020, para determinar los proyectos específicos en los que serán aplicados los recursos del Presupuesto Participativo para los ejercicios fiscales 2020 y 2021, respectivamente. Para ello a más tardar el 20 de marzo de 2020 se publicará la Agenda de programación de estas Asambleas, en la Plataforma de Participación, en los estrados de las DD correspondientes a las UT en que se hayan presentado los casos, y para mayor difusión en la página del Instituto Electoral <a href="http://www.iecm.mx">www.iecm.mx</a> y en redes sociales en las que participa el Instituto Electoral.</p>	<p>Si por cualquier motivo se presentara alguno de los siguientes supuestos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. No se celebre la Jornada Electiva Única en alguna UT;</li> <li>2. No se cuente con proyecto específico para ejecutar en el ejercicio fiscal 2020 y/o 2021;</li> <li>3. Los proyectos específicos sometidos a Consulta en una UT no hayan recibido opinión alguna; o</li> <li>4. Exista empate en el primer y/o segundo lugar entre dos o más proyectos en el ejercicio fiscal 2020 y/o 2021.</li> </ol> <p>Estos supuestos serán desahogados en <b>Asambleas que se celebrarán mediante la modalidad presencial, digital o mixta, según sea el caso; en ellas se determinarán los proyectos específicos en los que serán aplicados los recursos del Presupuesto Participativo para los ejercicios fiscales 2020 y 2021, respectivamente.</b></p> <p><b>Lo anterior, se realizará atendiendo lo establecido en los Lineamientos aprobados en el "SEXTO ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LIENAMIENTOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PLAN GRADUAL HACIA LA NUEVA NORMALIDAD EN LA CIUDAD DE MÉXICO Y SE CREA EL COMITÉ DE MONITOREO"</b> y de conformidad con la estrategia que deberá diseñar la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana y Capacitación en coordinación con las Direcciones Ejecutivas, Unidades Técnicas y las 33 Direcciones Distritales, misma que deberá presentarse ante la Comisión Permanente de Participación Ciudadana y Capacitación para su consideración y, en su caso, aprobación.</p> <p><b>A efecto de dar la mayor difusión posible a las fechas en las cuales se llevarán a cabo las Asambleas Ciudadanas, se publicará una Agenda de programación de las mismas, en la Plataforma de Participación, en los estrados de las DD correspondientes a las UT en que se hayan presentado los casos, y para mayor difusión en la página del Instituto Electoral <a href="http://www.iecm.mx">www.iecm.mx</a> y en redes sociales en las que participa el Instituto Electoral.</b></p>

REFERENCIA	CONVOCATORIA ÚNICA (Texto actual)	PROPUESTA
	<p>De presentarse lo establecido en los numerales 1 y 2, la Asamblea propondrá al menos dos proyectos, debiéndose determinar el orden de prelación, los cuales deberán someterse a dictaminación del OD correspondiente, quien deberá emitir el dictamen dentro de los tres días naturales posteriores a su recepción.</p> <p>De darse el supuesto previsto en el numeral 3, la Asamblea deberá deliberar y elegir de entre los proyectos sometidos a consulta, un proyecto a ejecutarse en el ejercicio fiscal 2020 y otro para el 2021.</p> <p>En caso de presentarse el supuesto señalado en el numeral 4, la Asamblea deberá deliberar y definir el criterio de desempate para asignar a los proyectos ganadores del primer lugar.</p> <p>Dichas Asambleas de casos especiales serán convocadas por las personas integrantes de los Comités o Consejos de las UT en las que hayan recaído los supuestos arriba señalados, contando con el acompañamiento de la DD correspondiente.</p> <p>Si alguna UT no cuenta con su Órgano de Representación Ciudadana, o por causas diversas no se llegará a convocar o a celebrar la Asamblea, será la DD correspondiente quien esté a cargo de su celebración.</p> <p>De presentarse los supuestos antes referidos, se levantará un Acta Circunstanciada, la cual deberá ser remitida en copia simple a la DD de su ámbito territorial dentro de las 24 horas siguientes.</p> <p>Las personas observadoras acreditadas, así como las visitantes extranjeras podrán observar el desarrollo de las Asambleas para la atención de casos especiales.</p> <p>A efecto de dotar de conocimientos específicos a los Comités y Consejos para que estos a su vez propicien la deliberación en la Asamblea para que se propongan los proyectos establecidos en los numerales 1 y 2, el Instituto Electoral, a través de las DD, brindará capacitación a efecto de que se presenten proyectos con mayores posibilidades de ser dictaminados positivamente.</p>	<p>De presentarse lo establecido en los numerales 1 y 2, la Asamblea propondrá al menos dos proyectos, debiéndose determinar el orden de prelación, los cuales deberán someterse a dictaminación del OD correspondiente, quien deberá emitir el dictamen dentro de los tres días naturales posteriores a su recepción.</p> <p>De darse el supuesto previsto en el numeral 3, la Asamblea deberá deliberar y elegir de entre los proyectos sometidos a consulta, un proyecto a ejecutarse en el ejercicio fiscal 2020 y otro para el 2021.</p> <p>En caso de presentarse el supuesto señalado en el numeral 4, la Asamblea deberá deliberar y definir el criterio de desempate para asignar a los proyectos ganadores del primer lugar.</p> <p>Dichas Asambleas de casos especiales serán convocadas por las personas integrantes de las <b>Comisiones de Participación Comunitaria</b> de las UT en las que hayan recaído los supuestos arriba señalados, contando con el acompañamiento de la DD correspondiente.</p> <p>Si en alguna UT no se cuenta con su Órgano de Representación Ciudadana <b>instalado</b>, o por causas diversas no se llegará a convocar o a celebrar la Asamblea, será la DD correspondiente quien esté a cargo de su convocatoria y celebración.</p> <p>De presentarse los supuestos antes referidos, se levantará un Acta Circunstanciada, la cual deberá ser remitida en copia simple a la DD de su ámbito territorial dentro de las 24 horas siguientes.</p> <p>Las personas observadoras acreditadas, así como las visitantes extranjeras podrán observar el desarrollo de las Asambleas para la atención de casos especiales.</p> <p>A efecto de dotar de conocimientos específicos a las <b>Comisiones de Participación Comunitaria</b> para que estos a su vez propicien la deliberación en la Asamblea para que se propongan los proyectos establecidos en los numerales 1 y 2, el Instituto Electoral, a través de las DD, brindará <b>orientación</b> a efecto de que se presenten proyectos con mayores posibilidades de ser dictaminados positivamente.</p>
II. DE LA CONSULTA, BASE DÉCIMA PRIMERA. DE LA ENTREGA DE	En la primera quincena de abril de 2020 el Instituto Electoral remitirá, a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, a las Comisiones de Presupuesto y Cuenta Pública, Hacienda y Participación Ciudadana del Congreso de la Ciudad	<b>Una vez celebradas las Asambleas para la atención de Casos Especiales</b> , el Instituto Electoral remitirá a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, a las Comisiones de Presupuesto y Cuenta Pública, Hacienda y

REFERENCIA	CONVOCATORIA ÚNICA (Texto actual)	PROPUESTA
<p>LOS RESULTADOS DE LA CONSULTA Y DE LAS ASAMBLEAS SOBRE CASOS ESPECIALES A LAS AUTORIDADES EN LA MATERIA. (pág. 23)</p>	<p>de México, a las 16 Alcaldías y a los 16 Consejos Ciudadanos Delegacionales a través de quienes presidan sus Mesas Directivas, para su difusión y efectos a que haya lugar, las constancias siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Copias certificadas de las constancias de validación de los resultados de la Consulta, y</li> <li>2. Copias cotejadas de las Actas de las Asambleas sobre casos especiales.</li> </ol>	<p>Participación Ciudadana del Congreso de la Ciudad de México, a las 16 Alcaldías y a las 16 Coordinadoras de Participación Comunitaria, para su difusión y efectos a que haya lugar, las constancias siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Copias certificadas de las constancias de validación de los resultados de la Consulta, y</li> <li>2. Copias cotejadas de las Actas de las Asambleas sobre casos especiales.</li> </ol> <p><b>Lo anterior, atendiendo lo establecido en los Lineamientos aprobados en el "SEXTO ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PLAN GRADUAL HACIA LA NUEVA NORMALIDAD EN LA CIUDAD DE MÉXICO Y SE CREA EL COMITÉ DE MONITOREO".</b></p>
<p>II. DE LA CONSULTA, BASE DÉCIMA SEGUNDA. DE LAS ASAMBLEAS DE INFORMACIÓN Y SELECCIÓN. (pág. 23)</p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Durante el mes de abril se llevarán a cabo las Asambleas de Información y Selección, convocadas por los Comités y Consejos de la UT que corresponda, contando con el acompañamiento de la DD respectiva.</li> </ol> <p>En dichas Asambleas podrán participar tanto el personal del Instituto Electoral como las autoridades competentes, con el objeto de:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>a) Informar a las personas habitantes de la UT los proyectos ganadores;</li> <li>b) Conformar el Comité de Ejecución y el Comité de Vigilancia para la ejecución y atención de los proyectos específicos que resulten ganadores para el ejercicio fiscal 2020;</li> <li>c) Informar del mecanismo mediante el cual los Comités de Ejecución y de Vigilancia aplicaran los recursos de los proyectos seleccionados; y</li> <li>d) Señalar un calendario tentativo de ejecución de los proyectos específicos.</li> </ol> <ol style="list-style-type: none"> <li>2. El Comité de Ejecución dará seguimiento al proyecto de presupuesto participativo de manera oportuna bajo los parámetros de eficiencia y eficacia, en los tiempos estrictamente necesarios y será el responsable de recibir los recursos económicos y su correcta administración, así como la comprobación completa, correcta y oportuna de los mismos y la rendición periódica de cuentas, además deberá proporcionar tanto al Comité de Vigilancia como a la Secretaría de la Contraloría la información que le sea solicitada.</li> </ol>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. <b>Las Asambleas de Información y Selección se llevarán a cabo mediante la modalidad presencial, digital o mixta, según sea el caso, mismas que serán convocadas por la Comisión de Participación Comunitaria de la UT que corresponda,</b> contando con el acompañamiento de la DD respectiva.</li> </ol> <p>En dichas Asambleas podrán participar tanto el personal del Instituto Electoral, como las autoridades competentes, con el objeto de:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>a) Informar a las personas habitantes de la UT los proyectos ganadores;</li> <li>b) Conformar los Comités de Ejecución y el Comité de Vigilancia para la ejecución y atención de los proyectos específicos que resulten ganadores para los ejercicios fiscales 2020 y 2021;</li> <li>c) Informar del mecanismo mediante el cual los Comités de Ejecución y de Vigilancia aplicaran los recursos de los proyectos seleccionados; y</li> <li>d) Señalar un calendario tentativo de ejecución de los proyectos específicos.</li> </ol> <ol style="list-style-type: none"> <li>2. El Comité de Ejecución dará seguimiento al proyecto de presupuesto participativo de manera oportuna bajo los parámetros de eficiencia y eficacia, en los tiempos estrictamente necesarios y será el responsable de recibir los recursos económicos y su correcta administración, así como la comprobación completa, correcta y oportuna de los mismos y la rendición periódica de cuentas, además deberá proporcionar tanto al Comité de Vigilancia</li> </ol>

REFERENCIA	CONVOCATORIA ÚNICA (Texto actual)	PROPUESTA
	<p>3. El Comité de Vigilancia, verificara la correcta aplicación del recurso autorizado, el avance y la calidad de la obra, mediante la solicitud de los informes que rinda el Comité de Ejecución.</p> <p>4. Los Comités señalados en los numerales 2 y 3 de la presente BASE se integrarán por las personas ciudadanas que así lo deseen y estarán bajo la responsabilidad de dos personas que resulten insaculadas en un sorteo realizado en la Asamblea de Información y Selección.</p> <p>5. Para el caso de los proyectos específicos que resulten ganadores para el ejercicio fiscal 2021, el Comité de Ejecución y el Comité de Vigilancia respectivos, se integraran en la Asamblea que se celebre durante el primer trimestre del año que corresponda, conforme a lo establecido en la Ley de Participación.</p> <p>6. Las personas observadoras acreditadas, así como las visitantes extranjeras podrán observar el desarrollo de las Asambleas de Información y Selección.</p>	<p>como a la Secretaría de la Contraloría la información que le sea solicitada.</p> <p>3. El Comité de Vigilancia, verificará la correcta aplicación del recurso autorizado, el avance y la calidad de la obra, mediante la solicitud de los informes que rinda el Comité de Ejecución.</p> <p>4. Los Comités señalados en los numerales 2 y 3 de la presente BASE se integrarán por las personas ciudadanas que así lo deseen y estarán bajo la responsabilidad de dos personas que resulten insaculadas en un sorteo realizado en la Asamblea de Información y Selección.</p> <p>5. <b>Los Comités de Ejecución y los Comités de Vigilancia que darán seguimiento a los proyectos específicos que resulten ganadores para los ejercicios fiscales 2020 y 2021, se integrarán en una misma Asamblea, la cual se celebrará mediante la modalidad presencial, digital o a distancia, según sea el caso, atendiendo el procedimiento previsto en la Ley de Participación.</b></p> <p>6. Las personas observadoras acreditadas, así como las visitantes extranjeras podrán observar el desarrollo de las Asambleas de Información y Selección.</p> <p><b>Lo anterior se realizará atendiendo lo establecido en los Lineamientos aprobados en el "SEXTO ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PLAN GRADUAL HACIA LA NUEVA NORMALIDAD EN LA CIUDAD DE MÉXICO Y SE CREA EL COMITÉ DE MONITOREO" y la estrategia referida en la BASE DÉCIMA de la presente Convocatoria Única.</b></p>
<p>II. DE LA CONSULTA, BASE DÉCIMA TERCERA. ASAMBLEAS DE EVALUACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS. (pág. 24)</p>	<p>Durante el segundo semestre de 2020, se convocará a la realización de Asambleas en cada una de las UT, tantas veces sea necesario a fin de que sean dados a conocer de manera puntual los informes de avance de los proyectos y ejecución del gasto de los mismos, convocadas por los ORC con el apoyo del Instituto Electoral en los términos del Reglamento del Instituto Electoral de la Ciudad de México en materia de Asambleas Ciudadanas (Reglamento de Asambleas)</p> <p>Las personas observadoras acreditadas, así como las visitantes extranjeras podrán observar el desarrollo de estas Asambleas.</p>	<p><b>Se convocará a la realización de Asambleas en cada una de las UT, en modalidad presencial, digital o mixta, según sea el caso, tantas veces sea necesario a fin de que sean dados a conocer de manera puntual los informes de avance de los proyectos y ejecución del gasto de los mismos, convocadas por los ORC con el apoyo del Instituto Electoral en los términos del Reglamento del Instituto Electoral de la Ciudad de México en materia de Asambleas Ciudadanas (Reglamento de Asambleas).</b></p> <p>Las personas observadoras acreditadas, así como las visitantes extranjeras podrán observar el desarrollo de estas Asambleas.</p>

REFERENCIA	CONVOCATORIA ÚNICA (Texto actual)	PROPUESTA
III. DE LA ELECCIÓN DE LAS COPACO, BASE VIGÉSIMA QUINTA. ENTREGA DE CONSTANCIAS, TOMA DE PROTESTA E INSTALACIÓN DE LAS COPACO. (Pág. 32)	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. ...</li> <li>2. ...</li> <li>3. El Instituto Electoral organizará en junio de 2020 las sesiones de instalación de las COPACO, de acuerdo con el Reglamento</li> </ol>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. ...</li> <li>2. ...</li> <li>3. El Instituto Electoral organizará y llevará a cabo las sesiones de instalación de las COPACO, mediante la modalidad presencial o digital, según sea el caso, de acuerdo con el Reglamento.</li> </ol> <p>Lo anterior, se realizará atendiendo lo establecido en los Lineamientos aprobados en el "SEXTO ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PLAN GRADUAL HACIA LA NUEVA NORMALIDAD EN LA CIUDAD DE MÉXICO Y SE CREA EL COMITÉ DE MONITOREO" .</p>

Nota: Lo resaltado en negritas es para ágil lectura.

Por lo expuesto y fundado, este Consejo General emite el siguiente

#### Acuerdo:

**PRIMERO.** Se aprueba la modificación al apartado "II. DE LA CONSULTA", subapartado "B) BASES", en sus bases DÉCIMA, DÉCIMA PRIMERA, DÉCIMA SEGUNDA y DÉCIMA TERCERA; así como en el apartado "III. DE LA ELECCIÓN DE LAS COPACO", subapartado "B) BASES", en su base VIGÉSIMA QUINTA de la Convocatoria Única para la Elección de las Comisiones de Participación Comunitaria 2020 y la Consulta de Presupuesto Participativo 2020 y 2021, en el marco del Plan Gradual hacia la Nueva Normalidad de la Ciudad de México, de conformidad con lo referido en el Considerando 39 del presente Acuerdo.

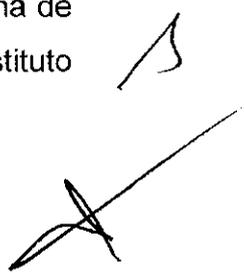
**SEGUNDO.** Se instruye al Secretario Ejecutivo para efecto de remitir de manera inmediata el presente Acuerdo a la Jefa de Gobierno, al Congreso, a las Alcaldías, al Tribunal Electoral, al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas, así como a la Secretaría de la Contraloría General, todas de esta Ciudad de México, para su debida difusión.

**TERCERO.** Se instruye a los secretarios Ejecutivo y Administrativo, respectivamente, para que realicen de forma inmediata los actos necesarios, en el ámbito de sus atribuciones, para publicar el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y una versión ejecutiva en, al menos, un diario de amplia circulación en esta entidad federativa, debiendo coincidir con el que se utilizó para publicar la Convocatoria Única para la Elección de las Comisiones de Participación Comunitaria 2020 y la Consulta de Presupuesto Participativo 2020 y 2021.

**CUARTO.** Se instruye a las áreas ejecutivas, administrativas y técnicas, así como a los órganos desconcentrados del Instituto Electoral de la Ciudad de México para que, dentro de su ámbito de competencia coadyuven con la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana y Capacitación, bajo la coordinación de la Secretaría Ejecutiva, para el seguimiento de las actividades motivo del presente Acuerdo.

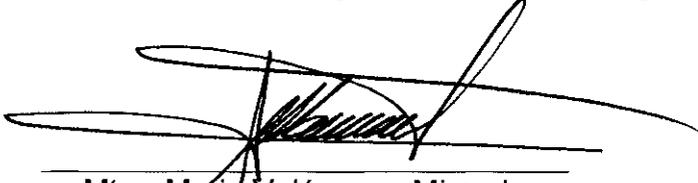
**QUINTO.** En concordancia con las medidas adoptadas por este Consejo General en el Acuerdo IECM/ACU-CG-031/2020, publíquese el presente Acuerdo de manera inmediata en los estrados de las oficinas centrales y en el portal de Internet *www.iecm.mx*; y hágase del conocimiento de las Direcciones Distritales del Instituto Electoral, para que se publique en los estrados de dichas oficinas un vez que las condiciones de la actual emergencia sanitaria lo permitan; asimismo, para mayor difusión en la plataforma digital de participación ciudadana de este Instituto Electoral.

**SEXTO.** Realícense las adecuaciones procedentes en virtud de la determinación asumida por el Consejo General, en el apartado de Transparencia de la página de Internet *www.iecm.mx* y difúndase la misma en las redes sociales de este Instituto Electoral.



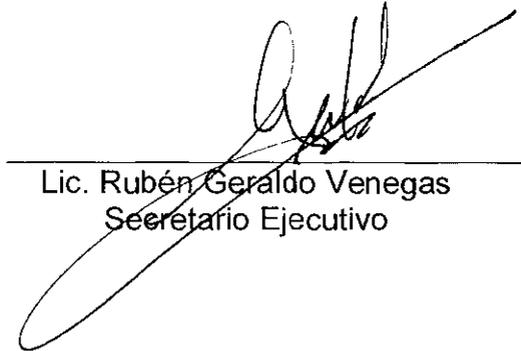
**SÉPTIMO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su publicación en los estrados de las oficinas centrales del Instituto Electoral.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral, en sesión pública de manera virtual, el veinticuatro de julio de dos mil veinte, firmando al calce el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 77, fracción VII y 79, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.



---

Mtro. Mario Velázquez Miranda  
Consejero Presidente



---

Lic. Rubén Geraldo Venegas  
Secretario Ejecutivo